

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9439** *ORDEN de 23 de abril de 1984 por la que se dispone la emisión y puesta en circulación de un sello de correos para ampliar la serie básica.*

Excmos. Sres.: Las necesidades de franqueo de la correspondencia obligan a disponer, en cantidad suficiente, de signos de franqueo cuyo valor facial se corresponda con las exigencias del servicio. Por ello se estima conveniente ampliar la serie básica, para así atender las necesidades postales, con un facial que permita completar el franqueo con un solo sello.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

**Artículo 1.º** Para figurar integrado en la serie general básica se procederá, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a la estampación de un sello de correo.

**Art. 2.º** El valor facial de este sello será de 17 pesetas, estampado en huecograbado a un color, azul oscuro, en papel estucado engomado fosforescente. Sus dimensiones serán de 24,9 por 28,8 milímetros y un dentado 12 3/4 y 13 1/4.

El motivo ilustrativo será el mismo busto de S. M. El Rey que figura en los restantes valores de la serie básica y la tirada será ilimitada, en pliegos de 100 efectos.

**Art. 3.º** La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el día 27 de junio de 1984 y podrá ser utilizado en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

**Art. 4.º** De este sello quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de este sello por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

**Art. 5.º** Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reproducción, reproducción y mixtificación de dicho signo de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

**9440** *ORDEN de 23 de abril de 1984 por la que se dispone la emisión y puesta en circulación de una serie de aerogramas dedicada a temas relacionados con la aviación.*

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente, continuando la línea iniciada en años anteriores, proceder a la emisión de una serie de aerogramas que estará dedicada a temas relacionados con la aviación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

**Artículo 1.º** Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de efectos posta-

les, aerogramas, dedicada a torres de control de aeropuertos y medios auxiliares de vuelo.

**Art. 2.º** La serie estará integrada por dos aerogramas cuyos valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

**Aerograma de 24 pesetas:** En la ilustración aparece la cabecera de una pista de aterrizaje y un avión que sobrevuela la misma.

En el sello figura una composición con la torre de control del aeropuerto de Foronda (Vitoria) y en la parte inferior la cola de un aparato moderno.

**Aerograma de 38 pesetas:** En la ilustración aparece una vista de una pantalla de radar con tablero de mandos y operador de un centro de control de vuelo.

En el sello figura la torre de control del aeropuerto de la Costa Brava (Gerona) con un avión en maniobra de aterrizaje.

El procedimiento de estampación será offset a seis colores, el tamaño de cada aerograma, plegado, 167 por 93 milímetros y el del sello 37,9 por 25,8 milímetros. La cifra de tirada será de 500.000 ejemplares de cada valor.

**Art. 3.º** La venta y puesta en circulación de estos aerogramas se iniciará el día 11 de julio de 1984 y la distribución cesará el 31 de diciembre de 1988, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

**Art. 4.º** De cada uno de estos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos aerogramas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

**Art. 5.º** Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositadas en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

**Art. 6.º** Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursos en la Ley de Contrabando la reproducción, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

**9441** *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Guardiola García.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepre-